

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAUTE”

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga la Competencia Exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a los Gobiernos Municipales.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador pues determina que: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*



En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- prevé de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales determinando: *Nuevas competencias constitucionales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.*



Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé Art. 142.- *Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se registrarán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.*

En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe lo siguiente: *Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.*

Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales.

La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causas determinadas en la Ley.

Que, así mismo, el Art. 614 del Código Civil determina: *El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.*



Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, en el Registro Oficial N° 512, Suplemento, de fecha Lunes 1 de junio de 2015 se publicó la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAUTE.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial N°737 de fecha jueves 15 de Septiembre de 2016 se publica la Resolución Ministerial N° 334 donde la Ministra de Ambiente del Ecuador otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, provincia del Azuay, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable AAAR exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la Autorización de utilizar el sello del Sistema único del Manejo Ambiental SUMA.

Que es indispensable actualizar la ordenanza existente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Que, es obligación primordial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente cumplir de manera eficaz y eficiente las competencias atribuidas.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir daño ambiental como la contaminación del agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el H. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, expide la:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAUTE”.

TÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Paute, y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, así como los no metálicos que no sean de aplicación en la construcción y que de alguna manera se contrapongan con la descripción del Artículo 4 de esta Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Paute, en ejercicio de su autonomía asume la Competencia de Regular, Autorizar y Controlar la



Explotación de Materiales de Construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Art. 4 .- Normas Aplicables.- Son aplicables en materia de otorgamiento, regulación, autorización, control, sanción y extinción de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos: la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Minería y su Reglamento General, el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; el Reglamento de Seguridad Minera, el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente Ordenanza, así como las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y normativa en materia ambiental que fueren aplicables a cada caso.

La definición de los términos contenidos en la presente Ordenanza consta en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS" anexo a esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN LOCAL

Art. 5.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;



3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas y canteras de esta jurisdicción.

Art. 6.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 7.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GAD Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 8.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Autorizar, otorgar, regular, controlar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en el Cantón Páute.
2. Controlar y *Autorizar* la instalación y operación de plantas de clasificación, trituración, lavado de materiales áridos y pétreos y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Páute.
3. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de ríos y canteras del Cantón Páute.
4. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
5. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
6. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.



7. Emitir **normativa** para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y **pétreos**, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
8. Establecer y **recaudar** las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos **de** ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de **Organización**, Ordenamiento Territorial y Descentralización, la Ley de Minería y sus **reglamentos**.
9. Normar el **establecimiento** de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones **administrativas** relacionadas con la competencia.
10. Prohibir el **trabajo** de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas **vigentes**.
11. Las demás que **estén** establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Competencia Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.- Es competencia del GAD Municipal del Cantón Paute, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 334 donde se otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado **Municipal** del Cantón Paute, provincia del Azuay, la acreditación como Autoridad Ambiental **de** Aplicación Responsable (AAAR) en lo que se refiere a la explotación y tratamiento de **materiales** Áridos y Pétreos, y; la autorización del sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Rigiéndose a las facultades que determina el Libro VI del Texto Unificado de **Legislación** Ambiental o Secundaria TULSMA, así como el procedimiento del Sistema Único de **Información** Ambiental (SUIA).

Art. 10.- De las facultades de la Unidad Minera Municipal, UMIM- La UMIM es el órgano **administrativo** que estará a cargo de todos los procesos relacionados con cualquier petición o **intervención** que implique alguna actividad relacionada o específicamente tenga que ver con la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paute, o trámites presentados ante **ella** para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Paute, la **Prevención**, Control y Seguimiento en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución** de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización **Territorial**, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Ambiental, la Ley de Minería, la **normativa** nacional pertinente y la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de **sus** funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las **siguientes** facultades:

1. Revisar, **aprobar** o negar las solicitudes de permisos mineros para la explotación y tratamiento **de** materiales áridos y pétreos en el Cantón Paute para calificarlas aptas o no según la **racionalidad** en el uso de los recursos, la investigación para la generación de nuevos **yacimientos** de áridos y pétreos que posibiliten el crecimiento económico del cantón **Paute**, el cuidado de zonas vulnerables, el cuidado estratégico del cantón,



ligado a la explotación de áridos y pétreos que pudieran generar amenaza y riesgo en el territorio.

2. Otorgar informes previos para el Alcalde o Alcaldesa emita los permisos ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos, observando lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental o Secundaria TULSMA, así como el procedimiento del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
3. Emitir informes previos para que el Alcalde o Alcaldesa, apruebe el otorgamiento, administración y extinción de la autorización municipal para la explotación minera considerando los temas y acciones aplicables en temas ambientales;
4. Administrar el Catastro Minero Municipal del Cantón Paute.
5. Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros en áreas de, áridos y pétreos, adicionalmente regular los métodos de explotación, daños a la vía pública por el peso, frecuencia y contaminación producida por el transporte utilizado.
6. Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones contempladas en la presente Ordenanza para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector, además de solicitar el inicio de los procesos administrativos sancionadores respectivos al Comisario/a Municipal competente;
7. Ejercer dentro del ámbito de su competencia, las acciones inherentes al control y regulación en materia ambiental;
8. Coordinar las acciones en el caso de que exista presunción de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, daño o afectación ambiental por actividades mineras en el ámbito de su competencia, para que se tomen las acciones administrativas o legales que correspondan;
9. Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras; en el cantón Paute.
10. Las demás que se establezcan en la Ley y las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 11.- De las atribuciones de la Unidad Minera Municipal, UMIM Son atribuciones de la Unidad Minera Municipal, las siguientes:

1. Elaborar los informes técnicos ambientales necesarios, incluido aquel que se necesita para la aprobación del Plan de Cierre de Mina y determinación de existencia de actividades mineras ilegales;
2. Acceder a registros e información de los titulares mineros para fines de control, de conformidad con las restricciones establecidas en la normativa ambiental pertinente;



3. Inspeccionar las instalaciones y operaciones de los concesionarios y contratistas de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras conforme la normativa vigente y en correspondencia a sus atribuciones;
4. Controlar, en el marco de su competencia que los contratistas y concesionarios mineros tomen precauciones que eviten la contaminación o degradación ambiental y actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental y de patrimonio cultural;
5. En coordinación con otras autoridades municipales, controlar el cumplimiento de la seguridad e higiene minera que los concesionarios y/o contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, deben observar, conforme las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
6. Controlar que en las actividades autorizadas para la explotación minera, se empleen técnicas y métodos de explotación de manera que no afecten al ambiente ni a su entorno cumpliendo con la normativa aplicable;
7. Controlar que las explotaciones mineras cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente y la Autorización Municipal para la explotación minera.
8. Generar informes técnicos que viabilicen la toma de medidas preventivas ante posibles acontecimientos peligrosos ligados a la minería, a su equipamiento vial y su comunicatividad entre parroquias y provincias.
9. Controlar el cierre de minas de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado.
10. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar procesos por infracciones, por incumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos mineros y de la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paute.
11. Las demás que se establezcan en la Ley, y en las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 12.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario/a Municipal, previo informe de la Unidad Minera Municipal o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de informar al Alcalde o Alcaldesa para que establezca las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como la facultad el conocer, sustanciar, resolver y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los derechos mineros y en la autorización Municipal para la explotación minera, tipificados como infracción por Ordenanza, la Ley de Minería, así como la normativa nacional vigente aplicable en función de la transferencia de competencias, previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art.1 3.- De las atribuciones de la Comisaría Municipal.- Son atribuciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

1. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los derechos mineros, o en la autorización Municipal para la explotación minera, tipificados como infracciones.



2. Ejecutar la sanción pertinente en los procesos administrativos.
3. Cumplir con órdenes de suspensión de actividades de explotación minera de conformidad con lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza.
4. Ordenar el abandono y desalojo en consonancia con la ley y la normativa vigente.
5. Las demás que le sean asignadas en la ley y las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 14.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada una Disposición, el Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal disposición, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Art. 15.- De la Dirección Financiera.- Es el órgano facultado para la emisión, recaudación y cobro de las tasas, regalías, patente de conservación, contribuciones especiales que correspondan en cada caso y otros, por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de conformidad con el informe técnico de la Unidad Minera Municipal y con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa pertinente.

Art. 16.- De la documentación ambiental: Corresponde al GAD Municipal del cantón Paute la revisión y aprobación de estudios ambientales, la aplicación de los procedimientos de licenciamiento, de seguimiento y control ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas, canteras, dentro del territorio del cantón Paute, en aplicación de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado.

TITULO II DE LA ACTIVIDAD MINERA

CAPITULO I

FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art. 17.- Fases de la actividad minera de áridos y pétreos.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia, establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, el GAD Municipal del cantón Paute subdivide la actividad minera de explotación de áridos y pétreos en las siguientes fases:

- a) **Explotación:** Comprende el conjunto de actividades para el aprovechamiento, producción de materiales áridos y pétreos extraídos de los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, entre estos, los estudios técnicos, operaciones, trabajos y labores



mineras, destinados a la preparación y desarrollo de la cantera, a la extracción, transporte de los materiales áridos y pétreos para su procesamiento y la obligatoria restauración ambiental.

- b) **Procesamiento:** Consiste en las actividades y procesos empleados para la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, preparación de base y sub base triturados o no, lavado y tamizado de arena, piedra, grava, gravilla, chispa u otros.
- c) **Comercialización:** Es la actividad de compraventa de materiales áridos y pétreos, entrega a domicilio, negociación desde los lugares de explotación y traslado a los lugares de destino de áridos y pétreos.
- d) **Transporte:** Es la actividad de traslado y carga de materiales áridos y pétreos, entrega a domicilio, desde las bodegas y lugares de explotación hasta los lugares de destino.
- e) **Labores de remediación y mitigación. (Cierre de minas):** El Cierre de Minas consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la Comisión de Gestión Ambiental.

Art. 18.- Responsabilidad ambiental en todas las fases.- En todas las fases de la actividad minera reconocidas en esta ordenanza; las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que obtengan la autorización para explotación de áridos y pétreos, serán responsables por la restauración ambiental del área autorizada, que deberá hacer en forma simultánea con el avance de la extracción, debiendo presentar sus resultados paralelamente con los informes de producción.

Si el titular del permiso o concesión realiza el cierre del área autorizada sin comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado de Paute, a través de la Unidad Minera Municipal, será sancionado con una multa equivalente a 50 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera conllevar la gravedad de la infracción en contra de la naturaleza y el medio ambiente por los impactos al paisaje, afecciones a los cauces mayores, menores, contaminación ambiental de los ríos, o el abandono de operaciones sin previo aviso.

Art. 19.- Exploración.- En caso de requerirse de estudios de exploración minera, para explotación de áridos y pétreos, conforme a la ley, estos serán presentados en el ministerio sectorial para su aprobación, de conformidad con el art. 37 de la Ley de Minería y el marco de competencias aprobados para el GAD Municipal del cantón Paute.

CAPITULO II DE LAS CLASIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD MINERA



Art. 20.- La Unidad Minera Municipal del GAD Municipal del cantón Paute, previo a la presentación de los requisitos, clasificará la actividad minera de explotación de áridos y pétreos, en las siguientes categorías:

MINERÍA ARTESANAL

Art. 21.- Explotación Artesanal o de Sustento.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, conforme se establece en el Art. 134 de la Ley de Minería.

Art. 22.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 23.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad Minera Municipal, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 24.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Alcalde previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por la información de volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que constarán en el informe de la Unidad Minera Municipal.

No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 25.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación Artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad Minera Municipal, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.



Art. 26.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 27.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 28.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 29.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 30.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 31.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 32.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.



Art. 33.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 51.

Art. 34.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, el valor equivalente a una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la unidad de Tesorería Municipal.

Art. 35.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad Minera Municipal, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas, las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO III DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 36.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Alcalde, previo informe de la Unidad Minera Municipal o a quien solicite el informe técnico expedirá de ser el caso la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos o en contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública para la que fue autorizada, tomando en cuenta la afección vial dentro del circuito cantonal, la entidad pública solicitante o su contratista deberá cancelar la tasa de remediación vial establecida en el artículo 117 de la presente ordenanza.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al Concesionario o autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.



Art. 37.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO IV

PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS Y COMERCIALIZACIÓN.

Art. 38.- Del Control.- La Unidad Minera Municipal en coordinación con el Comisario Municipal competente ejercerá el control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento, clasificación de áridos y pétreos y comercialización, que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Paute.

Art. 39.- Los dueños de la Planta de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Paute, deberán justificar documentadamente la licitud de los áridos y pétreos que utilizan en sus plantas y los que se comercializan además de justificar la salida del material mediante permisos ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos, Comprobantes de costos de producción, presentación de facturas y documentación necesaria para la constatación de la actividad.

Art. 40.- La licitud de los áridos y pétreos que se procesan en las Plantas de Tratamiento en el cantón Paute, se justificará mediante la exhibición de las facturas de compra realizadas a titulares de derechos mineros.

En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de una a diez RMBU (Remuneración Mensual Básica Unificada) del trabajador.

La falta de exhibición de los documentos antes señalados será considerada una infracción y por tanto sujeta a las sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

Toda actividad que involucre materiales áridos y pétreos en el Cantón Paute, tiene que contar con permisos pertinentes.

Art. 41.- Permisos para comercialización.- Todo comerciante de materiales áridos y pétreos, para realizar actividades de comercialización, solicitará al GAD Municipal del cantón Paute el permiso de comercialización, debiendo previamente pagar una tasa de comercialización anual; en áreas de embodegaje de hasta 200 metros cuadrados pagará una tasa de comercialización equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada; y en áreas superiores a los 200 metros cuadrados pagará una tasa de comercialización equivalente a una remuneración básica.



El primer pago del valor de la tasa de comercialización deberá efectuarse previa a la emisión del permiso de comercialización, la tasa de comercialización será recaudada anualmente por el GAD Municipal del cantón Paute, dentro del primer trimestre.

Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que se dedique a la comercialización de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Paute, están obligadas a tramitar el permiso de comercialización, la inobservancia de esta disposición traerá como consecuencia que se proceda a través de la comisaría municipal a sancionar al infractor con la clausura temporal del local de comercialización, hasta su regulación, de persistir el infractor en situación de irregularidad, será juzgado y sancionado por la comisaría municipal con la clausura definitiva del local de comercialización.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y TRÁMITES, AUTORIZACIONES, RENOVACIONES PARA PERMISOS DE CONCESIONES Y CONTROL

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 42.- Derechos Mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, previo conocimiento del Concejo Cantonal y en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 43.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales capaces ante la Ley y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 44.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 45.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por el GAD Municipal del cantón Paute, debido a la acreditación como autoridad Ambiental de conformidad con la normativa nacional vigente.

Art. 46.- Calificación de lugares para la explotación de áridos y pétreos.- La factibilidad y la autorización según la solicitud de los lugares para la explotación de materiales áridos y pétreos, se tramitará previa la calificación del Uso de Suelo, emitida por el GAD Municipal del cantón Paute.

Se prohíbe la extracción de Materiales áridos y pétreos en áreas de parques nacionales, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, áreas que intersecten con el



sistema nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y de conservación por vulnerabilidad y amenaza de deslizamientos, inundaciones u otras, declaradas por autoridad competente.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL PERMISO Y CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN

Art. 47.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por El GAD Municipal, a la Unidad Minera Municipal, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

A).- Requisitos para la Solicitud de Permiso para Actividades de Minería Artesanal o de Sustento.- La solicitud para obtener el permiso para realizar Labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos, será presentada en el GAD Municipal del cantón Paute y cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Señor Alcalde, en la que se acompañe Formulario de Identificación del área solicitada para minería artesanal, donde conste: identificación y/o nombre de la labor minera, ubicación geográfica, identificación del solicitante del área y generalidades de ley; superficie del área, características del trabajo, inversión a realizar y coordenadas del área referenciadas al sistema PSAD 56 en múltiplos de 100 y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas al sistema WGS 84 a fin de acoplarse al utilizado por el GAD Municipal del cantón Paute.
- 2) Declaración juramentada (incluida en el texto de la solicitud), el tipo de material a explotarse, el monto de inversión y el volumen y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal. Casillero judicial, dirección, teléfono y correo electrónico (incluida en el texto de la solicitud).
- 3) Registro Único de Contribuyentes y Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 4) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- 5) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute

El peticionario tramitará ante la Unidad Minera Municipal del GAD Municipal de Paute, la autorización para iniciar la explotación, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentación de los actos administrativos previos, motivados y favorables, dispuestos y exigidos en la Ley de Minería en su artículo 26:

- 1) Otorgado por la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.
- 2) Permiso (registro) Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.



b) Memoria Técnica del Proyecto y su diseño de explotación de los materiales áridos y pétreos.

- Incluir la determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse

c) Certificado de Uso de Suelo emitida por el GAD Municipal del Cantón Paute.

d) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos otorgados por la Alcaldía;

e) El titular del permiso artesanal presentará a la Unidad Minera Municipal del GAD Municipal del cantón Paute, una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

B) Requisitos para la Solicitud de Concesiones Mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería y el Otorgamiento del Título Minero.-

Solicitudes.- La solicitud de concesiones mineras para áridos y pétreos, bajo el régimen especial de pequeña minería, será presentada ante el GAD Municipal del cantón Paute y contendrá los siguientes requisitos:

1) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC o RISE y domicilio del solicitante.

2) Para el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación y copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes RUC o RISE, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud y especificación del material a explotarse.

4) Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia.

5) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación.

6) Coordenadas catastrales, referenciadas al sistema DATUM UTM PSAD 56, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas al sistema WGS 84 a fin de acoplarse al sistema utilizado por Unidad Minera Municipal del GAD Municipal del cantón Paute.

7) Si el terreno en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado e inscrito en la autoridad competente, en el contrato constará la corresponsabilidad del propietario del terreno arrendado, por los eventuales daños ambientales que se pudieren ocasionar debido a las labores de explotación, esta



autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

8) Declaración juramentada (incluida en el texto de la solicitud), de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute.

9) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute

10) Nombre del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del asesor legal patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.

11) A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones, se acompañará la Escritura Pública que acredite la designación de Procurador Común.

12) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

13) Comprobante de pago por **derecho de trámite administrativo** (Los interesados en la concesión minera, pagarán por este derecho una sola vez; no será reembolsable).

14) Designación del lugar, casilla judicial, teléfono y correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.

El concesionario tramitará ante la Unidad Minera Municipal del GAD Municipal del cantón Paute, la autorización para el inicio de la explotación, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentación de los actos administrativos previos, motivados y favorables, dispuestos y exigidos en la Ley de Minería:

1. Otorgado por la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

2. La Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente

b) Certificado de uso de suelo del GAD Municipal

c) Estudios de explotación que consiste en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento.

d) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

e) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

f) El concesionario minero presentará, una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer: Que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

g) Comprobante de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

h) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad Minera Municipal en coordinación con la Dirección Departamental respectiva en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación de la Administración Municipal.

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad Minera Municipal o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de diez días, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad Municipal del Minas o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 49.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad Minera Municipal en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 50.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de Explotación y/o Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 52.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 53.- Procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- La fase de procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, y las actividades relacionadas o afines; deberán contar con los permisos tanto ambientales, como de uso y ocupación del suelo para su funcionamiento, para ello cumplirá con lo estipulado en esta Ordenanza, requiriendo los permisos de la Secretaría Nacional del Agua para la trituración, tamizado y lavado de arena, grava o piedra, serán considerados como parte del procesamiento de áridos y pétreos.



De presentarse el caso de que la persona autorizada para la explotación y procesamiento de áridos, procese material transportado de otras localidades; los propietarios de las plantas de procesamiento, se obliga a justificar la procedencia de aquellos y a cumplir estrictamente con los justificativos ambientales que para el efecto se señalen por medio de los departamentos afines del GAD Municipal de Paute.

Art. 54.- Procesamiento para las labores de Remediación y Mitigación.- los trabajos de Remediación y Mitigación deberán ser realizados conforme a los estudios ambientales aprobados previamente por el GAD Municipal del cantón Paute.

En caso de que se suspendiera temporalmente las actividades de explotación por causa mayor o circunstancias adversas de la naturaleza estas serán comunicadas inmediatamente y por escrito al GAD Municipal del cantón Paute para la constatación y el trámite respectivo.

CAPITULO III CIERRE DE MINAS

Art. 55.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad Minera Municipal.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 56.- Derechos.- El Gobierno Municipal del Cantón Paute a través de la Unidad Minera Municipal, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 57.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna acuática y terrestre, (especificar que es flora y fauna acuática y terrestre) manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta al pueblo, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Los titulares de permisos y concesiones mineras, que cuenten con la autorización para la explotación de áridos y pétreos del GAD Municipal del cantón Paute, otorgada por la Dirección General de Minas, están en la obligación de asumir todas las responsabilidades por daños a terceros y/o a la infraestructura pública o privada existente como: caminos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructuras eléctricas, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, etc., siempre que dichos daños sean ocasionados por negligencia, imprudencia y/o inobservancia de la ley e incumplimiento del proyecto o de las condiciones técnicas autorizadas.

De haberse iniciado la actividad de explotación de áridos y pétreos, antes de obtener la autorización respectiva, esta será considerada como contravención al momento de tramitar la autorización, pudiendo suspenderse la tramitación de la autorización.

Se prohíbe iniciar la explotación de áridos y pétreos, ubicar bodegas para comercializarlos, sin los permisos y el pago de las tasas correspondientes establecidas dentro del cantón Paute, según la Tabla de valores por servicios técnicos-administrativo para inscripción.

Art. 58.- Daños Ambientales.- De existir daños al medio ambiente, causados por la explotación de lechos de ríos y canteras, abandonos intempestivos de actividades de explotación, atentados al paisaje, taponamiento de lechos de ríos y quebradas, rellenos de los márgenes de protección de ríos y quebradas, lagos y lagunas, amenazas al equipamiento urbano o a viviendas que se encontraren cerca de las explotaciones, socavamiento de lechos de ríos y quebradas, cambio del curso de las escorrentías naturales, la Unidad Minera Municipal comunicará a la dirección correspondiente de Gestión Ambiental y a la Secretaria Nacional del Agua para la evaluación ambiental correspondiente.

En caso de duda sobre el daño ambiental, resultante de alguna acción u omisión, la Unidad Minera Municipal coordinará con la Dirección correspondiente de la Gestión Ambiental inspecciones conjuntas para comprobar el daño y adoptar medidas eficaces para la protección al medio ambiente.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de la presente Ordenanza, la autoridad legal es el GAD Municipal del cantón Paute y, de existir daños ambientales irreversibles debidamente comprobados, se realizará los informes debidamente motivados sobre el daño ocasionado, quien iniciará el procedimiento de caducidad, suspensión temporal o definitiva del derecho minero o autorización, sin perjuicio de los efectos civiles o penales a que diere lugar.

Art. 59 .- Seguridad, salud e higiene ocupacional.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación minera tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanentes, además, de condiciones higiénicas y cómodas en las instalaciones y campamentos.

Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación minera están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y el Reglamento Interno de Trabajo, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las autoridades mineras del Gobierno Central.



Art. 60.- Capacitación de personal.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación minera están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Unidad de Gestión Minera y demás órganos y entidades requirentes.

Art. 61.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 62.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, previo conocimiento del Concejo Cantonal, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización, según el caso y previos los informes de rigor.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por el GAD Municipal de Paute;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentarla autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad Minera Municipal con la coordinación de la Dirección Departamental en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentada previa aceptación municipal.

Art. 63.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad Minera Municipal hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el



término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 64.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad Minera Municipal, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 65.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 66.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción.

Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TÍTULO IV

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Art. 67 .- De los Principios de Gestión Ambiental.- Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de residuos, conservación de recursos en general, minimización de residuos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

Art. 68 .- Protección Ambiental.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación minera, deberán acatar en el ejercicio de sus actividades las normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar,



remediar y compensar los efectos que las actividades autorizadas puedan tener sobre el ambiente y hacia las personas o comunidades que habitan en el área de influencia del proyecto.

Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación minera, serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Art. 69 .- Autorización Administrativa Ambiental.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos previa a la obtención de la Autorización Municipal para la explotación minera e inicio de sus actividades, deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente conferida por el GAD Municipal del Cantón Paute, a efectos de regularizar, prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, para lo cual se sujetarán al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y a la normativa ambiental aplicable.

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación requerirán de una licencia ambiental.

Los proyectos de mediana minería y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental, mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental.

En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

En el caso de que la obra, actividad o proyecto intersecte con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en cuanto a actividades extractivas se refiere, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente. En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto, a través del SUIA.

Para efectos de la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, y Auditorías Ambientales para actividades mineras, se requerirá la intervención de consultores calificados y registrados por la Autoridad Competente.

Art. 70 .- Del establecimiento de la cobertura por riesgos ambientales.- La regularización ambiental para los titulares de derechos mineros y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para explotación minera, comprenderá entre otras condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional,



irrevocable y de cobro inmediato a favor del GAD Municipal de Paute, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del periodo de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental podrá ser actualizada sobre la base de la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

No requerirán la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental para ninguna de las fases de la actividad minera las entidades del Estado cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividades sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, responderán administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto o actividad minera licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros. Igual responsabilidad recaerá sobre los titulares mineros que al amparo de sus concesiones se encuentren ejecutando actividades en la fase de exploración inicial.

La garantía financiera de cierre será parte de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental. Las disposiciones financieras para estimar los costos de cierre deben tener en cuenta todos los aspectos de las actividades de rehabilitación y cierre, y estimarse mediante metodologías predictivas, eficaces y verificables.

Las estimaciones de los costos de cierre deben así mismo ser revisadas periódicamente para reflejar los cambios en la vida del proyecto y así asegurar que los costos sean lo más exactos posibles.

La auditoría ambiental de cierre determinará el cumplimiento de la rehabilitación total e integral del área minera y la extinción de la garantía de fiel cumplimiento.

Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- En el evento de que la explotación requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, los titulares de derechos mineros y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para explotación minera, tendrán la obligación de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. La Autoridad Ambiental competente controlará el cumplimiento de esta obligación.

Art. 72.- Transferencia de Dominio.- En caso de que las propiedades donde se ubican las Autorizaciones Municipales para explotación minera sean enajenadas, permutadas, o donadas por el propietario del predio y además titular de un derecho minero para explotación de materiales áridos y pétreos, podrá ceder y transferir el derecho minero a un nuevo propietario; o, renunciar a dicho derecho de manera expresa, sin embargo, para este último caso, el nuevo propietario deberá gestionar una nueva Autorización Municipal para la explotación minera para la ejecución de actividades de explotación minera.

La cesión y transferencia del derecho minero deberá ser autorizada por el Alcalde/esa o su delegado, previo informe favorable de la Unidad Minera Municipal; dicha autorización constituirá habilitante para la escritura de cesión y transferencia de derechos mineros, la cual se inscribirá en el Registro Minero a cargo de la Registraduría de la propiedad de Paute.



En caso de que existan pasivos ambientales evidentes en el área motivo de la cesión y transferencia de derechos mineros o de la nueva Autorización Municipal para explotación minera, el ex titular presentará a la Autoridad Administrativa Ambiental competente para la aprobación respectiva, un plan de remediación para rehabilitar, remediar y reparar los pasivos ambientales, en caso de haberlos. Caso contrario, no se otorgará la nueva Autorización municipal para explotación minera y el nuevo Beneficiario será el responsable de la presentación del plan de remediación ante la Autoridad Ambiental competente; su incumplimiento será causal de caducidad del derecho minero sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 73.- Cierre de Minas.- Cuando por agotamiento de las reservas de materiales o por cualquier causa se produzca el cierre de la mina, deberán realizarse adecuadamente las operaciones de desmantelamiento de campamentos, viviendas, maquinarias, equipos, obras de infraestructura, servicios instalados, y otros, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo ambiental y específicamente en el plan de cierre de mina respectivo debidamente aprobado por la Dirección de Ambiente, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Minera.

El área será reacondicionada de acuerdo a lo establecido en los estudios ambientales presentados y a las condiciones naturales del entorno, contando con la debida aprobación por parte de la autoridad ambiental competente. Asimismo, se podrá adecuar para su uso con otros fines, especialmente culturales o recreativos, sin perjuicio de su uso como escombrera de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, previa coordinación y autorización de las autoridades competentes.

Los titulares y ex titulares o beneficiarios y ex beneficiarios que hubieren producido daños al ambiente, a los sistemas ecológicos, alteraciones o pasivos ambientales, serán responsables de la remediación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiere lugar. Las responsabilidades por los daños ambientales producidos en el desarrollo del proyecto son imprescriptibles.

CAPÍTULO II

OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS DERECHOS MINEROS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA.

Art. 74.- Minas y canteras abandonadas.- Constituyen minas y canteras abandonadas aquellas áreas libres sobre las cuales se otorgó un derecho minero, y éste se encuentra vencido por cumplimiento de plazo, o aquellas áreas donde el titular del derecho minero no haya realizado actividades por más de 12 meses consecutivos sin comunicación a la autoridad; y, que estuvieron destinadas a la explotación, carga, cribado, trituración o clasificación de materiales áridos y pétreos y que se encuentran en una paralización evidente. Se exceptúan aquellas canteras suspendidas por disposición de autoridad competente y que cuentan con Autorización Municipal para la explotación minera, concesión minera o permiso artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos vigente.



Art. 75.- Declaratoria de abandono.- El GAD Municipal del cantón Paute, mediante resolución declarará el abandono de la cantera y concederá un plazo al titular minero responsable para la presentación de un plan de cierre de mina y abandono a la Autoridad Ambiental competente, para su revisión y aprobación. En la misma resolución se notificarán los incumplimientos ambientales en caso de que hubieren, para su reparación integral o el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, según sea el caso.

En el evento de que se encontrare concesiones mineras abandonadas que constituyan pasivos ambientales, de conformidad con el artículo 5, literal p) del Libro VI del TULSMA y no sea posible la identificación de sus titulares, el GAD Municipal del cantón Paute comunicará del particular a la Autoridad Ambiental Nacional, quien será la encargada de verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de estos, así como repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable. Los predios donde se ubiquen las canteras declaradas abandonadas en el caso de propiedad privada podrán ser expropiados cumpliéndose los requisitos y respetando el debido proceso de conformidad con las leyes aplicables.

TÍTULO V

DEL CONTROL

Art. 76.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las Unidades y Direcciones de la administración, quienes informarán en el ámbito de sus atribuciones para ejercer el debido control del cumplimiento.

Art. 77.- Actividades de control.- El GAD Municipal en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la Administración Municipal y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente aprobada;
3. Autorizar sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas previo el proceso de ley;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Suspender a los concesionarios que no cumplan con los términos de la Autorización o del Título Minero;
10. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
11. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
12. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
13. Inspeccionar, sin previo aviso al Concesionario las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
14. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos con la acreditación como autoridad Ambiental;
15. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
16. Controlar el cierre de minas;
17. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
18. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
19. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
20. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;



21. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
22. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
23. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
24. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
25. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
26. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
27. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
28. Esta demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 78.- Del control de actividades de explotación.- La Unidad Minera Municipal, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos y controles constantes al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y contrastará la información con los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario; razón por la cual se emplazará una caceta de control la cual se ubicará en la intersección de la vía principal y la vía de acceso a la Concesión Minera para que el empleado Municipal reciba una copia de la Factura del material que sale.

Art. 79.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad Minera Municipal, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 80.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad Minera Municipal o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u



otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 81.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad Minera Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 82.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del GAD Municipal, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 83.- Del control ambiental.- La Unidad Minera Municipal (UMIM) por sí o a través del Departamento que se delegue realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 84.- Control del transporte de materiales.- La Unidad Minera Municipal (UMIM) serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad.

La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

TITULO VI REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO



Art. 85.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 86.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 87.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 88.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

El Alcalde o Alcaldesa, previo informe del servidor municipal responsable que haya verificado y comprobado las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 89.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos, se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de



que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Alcalde por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará El GAD Municipal con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, El Alcalde ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 90.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 91.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas, el borde del balde deberá estar definido en su capacidad, y la compuerta deberá estar debidamente sellada. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente en partes iguales el propietario del vehículo y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva. De una a diez RMBU (Remuneración Mensual Básica Unificada) del trabajador.

La multa en la cantidad que se establezca el pago, se realizará en parte proporcional 50% el concesionario y el 50% el transportista.

Art. 92.- Graduación de la Sanción.- Las sanciones consideradas como leves consideradas éstas las cometidas por primera vez y las que por su naturaleza no causen un daño menor a las personas y/o bienes públicos; serán sancionadas con una multa pecuniaria de 1 a 5 RMBU, (Remuneración Mensual Básica Unificada) del trabajador, y las graves se consideraran a las infracciones que se cometen en forma reincidente y tomando en cuenta el daño y gravedad que puedan causar a las personas y/o bienes públicos éstas últimas serán sancionadas con una multa pecuniaria de 6 a 10 RMBU.

Art. 93.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, aceites y grasas utilizadas. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

El GAD Municipal del Cantón Paute a través del técnico correspondiente pedirá a la concesión minera la revisión de la maquinaria para verificar que no se esté emitiendo fluidos de aceite durante su utilización en las diferentes fases de minería.



Art. 94.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún el propio GAD Municipal, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a. En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 95.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 96.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad Minera Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad Minera Municipal o la Dirección de Planificación del GAD Municipal, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 97.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.



Art. 98.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 99.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad Minera Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, y presentarán sus informes que servirán de base para el Alcalde proceda a la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 100.- Sistema de registro ambiental.- La Unidad Minera Municipal mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 101.- Tratamiento de aguas.- quienes utilicen agua para sus trabajos y procesos de lavado de arena, procesamiento de áridos, deben devolver al cause original del río quebrada o a la cuenca del lago, laguna de donde fue tomada, libre de contaminación o cumpliendo los límites establecidos en la normativa ambiental y de agua vigentes.

Art. 102.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 103.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 104.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 105.- Señalización de prevención e Identificación.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 106.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos v correspondan, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad Minera Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

TITULO VII

SERVICIOS TECNICOS-ADMINISTRATIVOS, REGALIAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art.- 107.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 108.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 109.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 110.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 111.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 112.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art 113.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

CAPÍTULO I: SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS

Art. 114.- Tarifas.- Las tarifas serán establecidas de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES DE TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO PARA INSCRIPCIÓN	RBU
CONCEPTO	VALOR RBU
Títulos o Concesiones para materiales de áridos y pétreos	100% RBU
Reformas o modificaciones a dichos títulos (división o acumulación de áreas mineras)	100% RBU
Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	200% RBU
Contratos de Participación y Asociación	50% RBU
Contratos de Promesa Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	50% RBU
Contratos de Cesión en Garantía	50% RBU
Contratos de Prenda	50% RBU
Contratos de Crédito Minero	50% RBU
Contratos de Operación Minera	100% RBU
Contratos de Garantía	50%RBU
Procuraciones de Condóminos	50%RBU
Contratos de Transacción	50%RBU
Contratos de Arrendamiento	50%RBU
Resoluciones de Constituciones y Extinción de Servidumbres Mineras	50%RBU
Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias.	50%RBU
Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o Notarial, se otorgue la Posesión Efectiva respecto de Derechos Mineros por sucesión por causa de muerte	50% RBU
Autorizaciones para Cesiones y Transferencias de Derechos Mineros	100% RBU
Instrumentos que acrediten tanto la existencia de condominios, condominios con la representación legal de los mismos	100% RBU
Instrumentos que acrediten la existencia de cooperativas como la representación legal de los mismos	100% RBU
Instrumentos que acrediten la existencia de Asociaciones comunitarias como la representación legal de los mismos	50% RBU
Cancelación de contratos en general	30%RBU
Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales	25%RBU
Derecho de trámite para concesión de pequeña minería	200% RBU



Derecho de trámite para actualización de concesión de pequeña minería	100% RBU
Tasa de comercialización para otorgamiento de permiso de comercialización en áreas de embodegaje de hasta 200 metros cuadrados	50% RBU
Tasa de comercialización para otorgamiento de permiso de comercialización en áreas de embodegaje de hasta 200 metros cuadrados	100% RBU
Certificado de Uso de suelo	10% RBU
Autorización Municipal para la explotación minera	1RBU por cada hectárea minera
Renovación de la autorización	100% RBU
Derecho de registro anual de comercialización de áridos y pétreos	30% RBU
Renovación de títulos de concesiones mineras	200% RBU
Los demás previstos en la Ordenanza, Leyes y Reglamentos	Valores establecidos en dichas leyes

PAGOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL			
Por Concepto	DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
Emisión del registro Ambiental para minería artesanal	180.00	USD 100.00 + 80.00	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto m inería artesanal)
Revisión, Calificación de los estudios ambientales exantes, y emisión de la Licencia Ambiental	1 x 1000 sobre el costo total del proyecto	mínimo USD 1000.00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
Revisión, Calificación de los estudios ambientales ex post, y emisión de la Licencia Ambiental	1 x 1000 sobre el costo total del proyecto	mínimo USD 1000.00	*Presentación del formulario 101 del SRI. *Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.
Revisión, Calificación de inclusión a la licencia Ambiental. (reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1 x 1000 sobre el costo total del proyecto	mínimo USD 1000.00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
Pronunciamento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% del costo de la elaboración de la auditoría o examen especial	mínimo USD 200.00	
Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de manejo ambiental	10% del costo de la elaboración del PMA	mínimo USD 100.00	
Pronunciamento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% del costo de la elaboración del informe	50.00	
Pronunciamento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50.00 USD		
Pago por control y seguimiento (PCS). *Nt: Numero de técnicos para control y seguimiento. *Nd: numero de días de visita técnica	PCS	PCS= PID*Nt*Nd	Para determinar las variables Nt y ND a un proyecto, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos
Los demás previstos en la Ordenanza, Leyes y Reglamentos	Valores establecidos en dichas leyes		

El GAD Municipal del cantón Paute a través de la Unidad Minera Municipal no tramitará solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 115.- Del cobro de regalías y tasas.- El GAD Municipal cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 116.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización para Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- La Unidad Minera Municipal, tramitará la solicitud de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 117.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Paute. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado y/o comercializado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa. Valor que será controlado por la Unidad de Áridos.

Art. 118.- Regalías Mineras.- Según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de Minería y los Art. 81 y 83 del Reglamento General a la ley de minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal del Cantón Paute; las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal del Cantón Paute, reconoce para la explotación y/o tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies: se entregará el 5% y 10% de la producción del material explotado al GAD Municipal del Cantón Paute el cual se realizará mensualmente.

En el caso de materiales procesados será el 5%; mientras que materiales que no necesitan procesamiento se entregará el 10%, material que se entregará embarcado en los vehículos autorizados por el GAD Municipal del Cantón Paute previo control correspondiente.

El cobro de dicha regalía se destinará para la obra pública del Cantón y vivienda popular.

Art. 119.- Cálculo de las Regalías Mineras Municipales.- Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción. Los pagos de la regalía minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina). El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe de producción que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.



Los Informes de producción se presentarán hasta el 31 de marzo. Este informe deberá ser auditado por profesionales debidamente calificados y los costos que demande la intervención de los profesionales o entidades que practiquen las auditorías, serán de exclusiva cuenta del concesionario.

Art. 120.- Impuesto de la patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

- a) **Hecho Generador.-** Será considerado como hecho generador para el pago de esta patente, la actividad que se realice bajo cualquiera de los regímenes mineros, determinados en la legislación vigente y aplicable para el efecto.
- b) **Tarifa.-** Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración - explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera. Para mediana y gran minería, se establece una patente anual de conservación equivalente al 10 por ciento de un salario básico unificado por cada hectárea minera concesionada.
- c) **Plazo.-** El primer pago del valor de la patente de conservación para materiales áridos y pétreos deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del derecho o título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

El pago de la patente de conservación para materiales áridos y pétreos se realizará hasta el 31 de marzo de cada año. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de la patente de conservación minera.

- d) **Exoneración.-** Los beneficiarios de autorizaciones que obtuvieren la calificación de artesanales, están exentos del pago de la patente de conservación en materiales áridos y pétreos.
- e) **Caducidad por falta de pago.-** Las concesiones caducan, cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos de la normativa minera.

Art. 121.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad Minera Municipal o la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, según el ámbito de sus obligaciones, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo, el Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimientos.

TÍTULO VIII



PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTO Y JUZGAMIENTO

Art. 122.- De las Prohibiciones.- Los titulares de derechos mineros estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) El cierre del área autorizada sin comunicar oportunamente al GAD Municipal del cantón Paute, será sancionado con una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de que se hagan efectivas las garantías bancarias entregadas, y de las responsabilidades civiles o penales que pudiera conllevar la gravedad de la infracción en contra de la naturaleza y el medio ambiente por los impactos, afecciones a los cauces mayores, menores, contaminación ambiental de los ríos, o el abandono de operaciones sin previo aviso.
- b) La explotación de materiales de construcción fuera del área concesionada.
- c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.
- d) La utilización de testafellos para acumular más de un permiso artesanal.
- e) Alterar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones.
- f) Internarse o invadir áreas autorizadas o no autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.
- g) Explotar áridos y pétreos por sobre los límites máximos permitidos para cada régimen de minería establecidos en esta ordenanza.
- h) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido aprobados por el GAD Municipal del cantón Paute.
- i) Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- j) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

Art. 123.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Negar el ingreso al personal del GAD Municipal del cantón Paute a las áreas de concesiones y permisos.
2. Quienes presentaren denuncias infundadas debidamente comprobadas.



b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
2. Manejo inadecuado de escombreras mineras.
3. Diseño inadecuado o Inexistencia de pozos de sedimentación de finos y acumulación de lodos.
4. Falta de implementación de extintores y botiquín de primeros auxilios.
5. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
6. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a seis Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación en los lechos de los ríos.
2. Falta de mantenimiento de los hitos demarcatorios.
3. Campamentos construidos sin la debida aprobación del GAD Municipal del cantón Paute.
4. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.
5. Abandono intempestivo sin previo aviso al GAD Municipal del cantón Paute por más de 90 días.
6. Falta de señalética.

d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente a ocho Salarios Básicos Unificados, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
2. Incumplimiento del pago de la tasa minera de explotación.
3. Desvío del cauce natural de un río.
4. Comercialización clandestina de materiales áridos y pétreos.
5. Comercializar áridos y pétreos provenientes de una explotación de libre aprovechamiento.
6. Incumplimiento de los sistemas de explotación y construcción anti técnica de taludes.
7. La falta de inscripción en el Registro Minero de la cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión o permiso de áridos y pétreos.
8. Daños a la propiedad pública o privada ocasionados por extracción de áridos y pétreos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera acarrear.

Art. 124.- De la Reincidencia.- La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción establecida en la contravención respectiva y conllevará la suspensión de las labores mineras hasta que se subsane el motivo que la generó.

Art. 125.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico de la Unidad Minera Municipal se determine que la explotación de áridos y pétreos ha causado daños materiales y/o daños ambientales, el GAD Municipal del cantón Paute dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.



El GAD Municipal del cantón Paute podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el concesionario no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Art. 126.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

Art. 127.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Art. 395 del COOTAD.

El funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador establecerá las sanciones a través del órgano administrativo competente del GAD Municipal del Cantón Paute, en observancia a las normas del debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Municipal y de ser el caso a la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones; y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 128.- Del funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador competente del GAD Municipal del cantón Paute.- La funcionario/a encargado del procedimiento administrativo sancionador competente del GAD Municipal del cantón Paute, es la Comisaría Municipal que llevará a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia minera, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, o cualquiera de sus etapas.

Art. 129.- Recursos.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas y los plazos establecidos en el COOTAD.

Art. 130.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el o la Comisario/a Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública realizará el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la máxima de las multas previstas en el presente artículo.

Art. 131.- Domicilio, citaciones y notificaciones.- Los órganos competentes en materia de Autorización, regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos correrán traslado a los administrados de las providencias y resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, a la casilla judicial o en persona y/o correo electrónico que hayan señalado para el efecto.

TÍTULO IX EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Art. 132.- Extinción.- Se considerará causal de extinción de derechos mineros el vencimiento del plazo del permiso o de la concesión, de conformidad con lo establecido en Art. 106 de la Ley de Minería.

Art. 133.- Caducidad.- Son causales de caducidad de derechos mineros:

1. Falta de pago de patentes y regalías.
2. Por incumplimiento de obligaciones: laborales, ambientales, técnicas, y económicas.
3. Por no presentar informes de producción debidamente auditados.
4. Por la realización de producción no autorizada:
 - a) Extracción excediendo el volumen autorizado
5. Por daño al patrimonio cultural, mediante resolución motiva de la autoridad competente.
6. Alteración maliciosa de los hitos.
7. Violación de derechos humanos para lo cual se deberá contar con sentencia ejecutoriada.
8. Tratamiento inadecuado de aguas, mediante resolución motiva de la Autoridad Única del Agua.
9. Por declaración de daño ambiental, mediante resolución motivada de la Comisión de Gestión Ambiental.

La caducidad conlleva la inhabilidad para ser titular minero por el lapso de 3 años.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Unidad Minera Municipal, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por el GAD Municipal del cantón Paute. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, la Ley de Minería y a las de su Reglamento General.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Dirección General de Minas del GAD Municipal del cantón Paute.

La Unidad Minera Municipal correrá traslado al titular con el informe técnico/legal, a efecto de que en el término de 45 días acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Unidad Minera Municipal del GAD Municipal de Paute no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 60 días. La Unidad Minera Municipal del GAD Municipal de Paute, podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Unidad Municipal Minera del GAD Municipal de Paute, declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

Solo para la declaratoria de caducidad por Violación de los Derechos Humanos contemplada en esta Ordenanza, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada. El concesionario podrá interponer las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la normativa ecuatoriana.



Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá renunciar a la concesión minera.

TÍTULO X REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE DERECHOS MINEROS

Art. 134.- Autoridad competente.- La Unidad Minera Municipal del GAD Municipal del cantón Paute será competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros.

Art. 135.- Solicitud de reducción o renuncia.- La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia;
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,
- g) Determinación de coordenadas UTM en el sistema PSAD 56, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial, y dentro del término de treinta días posteriores de recibida la solicitud, la Unidad Minera Municipal emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, en un plazo máximo de quince días.

La renuncia o reducción deberá ser socializada a través de publicación por la prensa, en un diario de circulación en el cantón Paute. Con el objeto de permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Unidad Minera Municipal del GAD Municipal de Paute, deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un plazo máximo de quince días, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

TÍTULO XI DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 136.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo las servidumbres, sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en cualquiera

de las fases de la actividad minera, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y de la Unidad de Patrimonio Cultural del GAD Municipal del Cantón Paute la que deberá contar con las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 137.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar el acceso a otras concesiones, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 138.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública protocolizada. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero del cantón Paute.

Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión.

Art. 139.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 140.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute observará las normas contenidas en la resolución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N°737 de fecha jueves 15 de Septiembre de 2016, Resolución Ministerial N° 334 donde la Ministra de Ambiente del Ecuador otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, provincia del Azuay, la Acreditación como Autoridad



Ambiental de Aplicación Responsable AAAR exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la Autorización de utilizar el sello del Sistema único del Manejo Ambiental SUMA.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad Minera Municipal previa autorización del Alcalde, implementando una caseta de control en la entrada de cada concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por última vez a los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. Copia certificada del Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o PSAD 56;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal del Cantón Paute;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Copias certificadas de los actos administrativos previos, motivados y favorables:
 - Otorgado por la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficiales o subterránea y el cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso del agua,
 - Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Se puede solicitar los documentos vinculantes..

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad Minera Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la



notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal. La Unidad Minera Municipal, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá el respectivo Informe para que el Alcalde emita la Resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La Resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

SEGUNDA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Permiso del Uso de Suelo emitido por el GAD Municipal del Cantón Paute de acuerdo al art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD del Cantón Paute;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad Minera Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal. Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas mediante resolución motivada por el Alcalde o Alcaldesa previo informe de la Unidad Minera Municipal, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motiva de la máxima autoridad municipal.



TERCERA.- Las tasas y regalías de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos lagos, playas de mar y canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Paute, seguirán vigentes hasta que se publique la presente Reforma a la Ordenanza en el Registro Oficial.

CUARTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad Minera Municipal les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, el Alcalde expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y GAD Municipal de procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al Concejo Cantonal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos lagos, playas de mar y canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Paute.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Paute, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con lo cual entrarán en vigencia las tasas y regalías de la presente Ordenanza.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veintidós días del mes de agosto del año 2018.

[Handwritten signature]



Dr. Helióth Trelles Méndez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE.

[Handwritten signature]



Sr. Jonnathan Lucero S.
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
CANTONAL DE PAUTE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAUTE"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en Sesión Ordinaria del 30 de julio del 2018 y Sesión Extraordinaria 21 de Agosto del 2018, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 21 de agosto del año 2018.

Sr. Jonnathan Lucero S.
SECRETARIO (E) CONCEJO CANTONAL



Paute, veinte y uno de agosto del año dos mil dieciocho, a las 13h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Jonnathan Lucero S.
SECRETARIO (E) CONCEJO CANTONAL



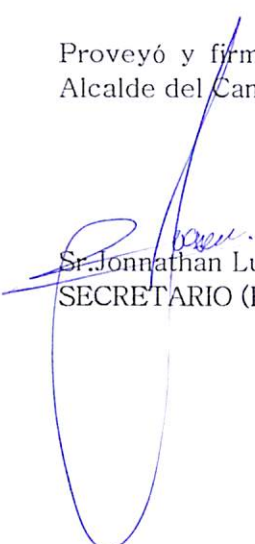
Dirección: Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón
Teléfono: 072250310/ 072250401

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE veinte y uno de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las trece horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PAUTE"; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza. Cúmplase y Ejecútese.-


Dr. Helióth Trelles Méndez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE



Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.


Sr. Jonnathan Lucero S.
SECRETARIO (E) CONCEJO CANTONAL



ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Material Árido y Pétreo.- Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, calizas, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Playas.- Consideradas como accidentes geográficos que tiene lugar en inmediata continuación con una masa de agua de acuerdo con lo dispuesto en la codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente las aguas.

Canteras.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.



Comercialización.- Comprende la compraventa desde una bodega o canchón, la entrega en construcciones, la negociación de materiales áridos y pétreos a través de terceros, sean estos transportistas o no o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Concesión Minera.- La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley de la materia y su reglamento general.

Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio.

Título minero.- Sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que determinare la autoridad competente, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la normativa nacional y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero puede sólo ejecutar las actividades que le confiere el título una vez cumplidos los requisitos señalados en la presente Ordenanza y en observancia de la Ley de Minería.